



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N.º 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00030.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BENEDICTA DE LEÓN DE LEÓN.
DEMANDADO	DIANA DEL CARMEN BLANCO TORRES.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al Despacho el presente asunto en el cual se solicitó la terminación por transacción de las pretensiones dentro del proceso. Sírvasse proveer.

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, por medio del presente se le informa que dentro de esta causa se solicitó la terminación por transacción de las pretensiones, entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, levantamiento de las medidas cautelares, no condenar en costas y renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por medio de memorial de fecha 19/07/2023. Sírvasse Proveer.

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00030.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BENEDICTA DE LEÓN DE LEÓN.
DEMANDADO	DIANA DEL CARMEN BLANCO TORRES.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por transacción de la totalidad de las pretensiones dentro del presente trámite ejecutivo presentada por las partes y considerando que el Ordenamiento Civil establece la transacción como una de las formas de extinguir las obligaciones -sin olvidar lo consagrado en la norma adjetiva para estos casos¹-, disposición cumplida a cabalidad en la presente referencia, no queda otra vía para esta agencia judicial que ordenar lo peticionado por dicho extremo procesal.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, no existiendo causal que contravenga lo solicitado se accederá igualmente a ello.

Por lo demás, se ordenará la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren o pudiesen encontrarse a nombre de la ejecutada **DIANA DEL CARMEN BLANCO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.699.638.

¹ Artículo 312 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por **BENEDICTA DE LEÓN DE LEÓN** la señora **DIANA DEL CARMEN BLANCO TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.699.638, por **TRANSACCIÓN TOTAL DE LAS PRETENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención dictadas en la presente causa que pesen sobre los depósitos de la demandada en cuentas corriente, o de ahorro, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En virtud de la **TRANSACCIÓN TOTAL DE LAS PRETENSIONES** de la presente causa, **ORDENAR** la entrega los depósitos judiciales que puedan llegar a existir a favor de la ejecutada **DIANA DEL CARMEN BLANCO TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.699.638.

CUARTO: OFICIAR a las entidades correspondientes, para que se levanten las medidas cautelares que recaen sobre dineros y/o bienes de la ejecutada **DIANA DEL CARMEN BLANCO TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.699.638.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SÉXTO: ACEPTESE la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

SÉPTIMO: ORDÉNESE el archivo del expediente previa desanotación en los libros radicadores.

OCTAVO: LÍBRENSE por Secretaría las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 019 de Hoy 28 de julio de 2023.

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a166ce30cb439526d79b97265b9c23f4e54433f97016b2b3c50ecb0211706bc0**

Documento generado en 27/07/2023 09:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>